



AVISO A LOS PADRES

CON RESPECTO A LEYES Y EXTRACTOS DEL CODIGO DE EDUCACION RELACIONADOS CON LOS DERECHOS DE LOS PADRES O TUTORES DE ALUMNOS MENORES (E.C. 48980(a))

Este aviso que resume las leyes federales y estatales con respecto a los derechos de padres o tutores, esta a su disposicion en espanol. Si usted desea una copia, puede pedirla llamando a la oficina de su distrito escolar.

Ausencia para Participar en Ejercicios y en Instrucción Religiosa: Los alumnos pueden, con el permiso por escrito de su padre o guardián, participar en ejercicios religiosos o para recibir instrucción de la moral y religión, fuera de la propiedad de la escuela. Cada alumno que reciba tal permiso tienen que asistir a la escuela el tiempo suficiente para constituir un mínimo día escolar. Ningún alumno será excusado de la escuela para este propósito por más de cuatro días por mes escolar. (Código de Educación (C. de Ed.) sec. 46014).

La Educación Comprensiva Sobre la Salud Sexual y la Prevención del VIH/SIDA: Los padres pueden pedir por escrito que su hija/o no reciba todo o parte de la educación comprensiva sobre la salud sexual y la prevención del VIH/SIDA. Los padres pueden revisar las materias educacionales escritas y audiovisuales sobre la salud sexual y la educación sobre la prevención del VIH/SIDA. Los padres tienen el derecho de pedir que el Condado Oficina de Educacion les provean una copia de la sección 51938 del Código de Educación.

Los Padres o guardianes serán informados por escrito si el Condado Oficina de Educacion tiene la intención de administrar un examen, cuestionario o encuesta que contenga preguntas adecuadas para su edad sobre las actitudes de los alumnos acerca de o practicas respecto al sexo en los grados 7 y 12 y se les dará la oportunidad de revisar el examen, cuestionario, o encuesta. Un padre o un guardián tiene derecho a dispensar a su hija/o del examen, cuestionario, o encuesta comunicando su solicitud por escrito. (C. de Ed. sec. 51938)

Cada padre recibirá aviso antes del comienzo de la educación sobre la salud sexual comprensiva y la prevención del VIH/SIDA referente a la fecha de tal instrucción y si la instrucción será enseñada por el personal del Condado Oficina de Educacion o por consultantes contratados. Si consultantes contratados son utilizados, el nombre de cada una de sus organizaciones será identificada.

Excusa Para no Recibir Instrucción Sobre la Salud: Por medio de petición escrita de un padre, un alumno puede ser excusado de cualquier parte de la instrucción sobre la salud que esté en conflicto con las enseñanzas o creencias religiosas de los padres (inclusive las convicciones morales) (C. de Ed. sec. 51240).

Administración de Medicación: Medicación con receta de médico para un estudiante puede ser administrada durante el día escolar por una enfermera registrada u otro personal de la escuela así designado o auto-inyectado por el estudiante si la medicación es epinefrina con receta y es auto-inyectable, o es medicación aspirada recetada para el asma, pero solamente si el padre da su consentimiento por escrito y provee las instrucciones escritas y detalladas de un médico. Los formularios para autorizar la administración de medicación se pueden obtener con la secretaria de la escuela. (C. de Ed. secs. 49423, 49423.1, 49423.5 y 49480).

Estudiantes Bajo Medicación: Los padres deben de dar aviso al director o directora de la escuela si su hija/o continúa bajo un régimen de medicación. Este aviso debe de incluir el, nombre de la medicación recetada, la dosis, y el nombre del médico que supervisa la administración. Con el consentimiento del padre, el director/a, o la enfermera/o de la escuela pueden hablar con el médico sobre los posibles efectos de la droga, incluso sobre los síntomas de efectos secundarios desfavorables, omisión o sobredosis y podrán consultar con personal de la escuela cuando se determine necesario. (C. de Ed. sec. 49480).

Inmunizaciones: : El Condado Oficina de Educacion excluirá de la escuela a cualquier alumno que no haya sido propiamente inmunizado, a menos que el alumno está exento del requisito de inmunizaciones conforme con la sección 120370 del Código de Salud y Seguridad. La exención de inmunización basada en las creencias personales a sido eliminada. (C. de Salud y Seg. sec. 120325). Un estudiante quien, antes del 1º de enero del 2016, presentó una carta o declaración jurada al Condado Oficina de Educacion, declarando creencias opuestas a la inmunización, será permitida/o a matricularse en esa institución hasta que el estudiante se matricule en el próximo espectro de grados. Espectro de grados significa: 1) nacimiento a preprimaria; 2) kínder y los grados 1 al 6, inclusive, que incluye el kínder transicional; y 3) los grados 7 al 12, inclusive. En o después del 1º de julio del 2016, el Condado Oficina de Educacion excluirá por primera vez de la escuela o se le negará la entrada o la promoción al 7º grado a cualquier estudiante, al menos que el estudiante haya sido inmunizado para su edad conforme a la ley. (C. de Salud y Seg. sec. 120335). Un estudiante de todas maneras puede ser exento de las inmunizaciones obligatorias por causa de una condición o circunstancias médicas. Un padre o guardián debe presentar una declaración de un medico licenciado indicando que la inmunización no es considerada sana y no se recomienda por causa de la naturaleza o la duración de la condición médica o las circunstancias, incluso, pero no limitado a, el historial médico familiar. (C. de Salud y Seg. sec. 120370).

Un padre o guardián puede dar su consentimiento por escrito para que un médico, cirujano, o profesional de la salud, actuando bajo la instrucción y supervisión de un médico o cirujano, pueda administrarle una inmunización para enfermedades comunicables al alumno en la escuela. (C. de Ed. secs. 48216, 48853.5(d), 48980(a), y 49403; C. de Salud y Seguridad secs. 120325, 120335, 120341).

Exámenes Físicos: Se le requiere al Condado Oficina de Educacion dar ciertos exámenes físicos y exámenes de visión y oído y de escoliosis al alumno, a menos que exista en el expediente del alumno una oposición corriente y por escrito a tales sometido por el padre. Sin embargo, el estudiante puede ser mandado a casa si se cree que el o ella sufre de una enfermedad contagiosa. (C. de Ed. secs. 49451, 49452, 49452.5 y 49455; C. de Salud y Seguridad sec. 124085).

Servicios Médicos Confidenciales: Para estudiantes de grados siete (7) al doce (12), el Condado Oficina de Educacion puede permitir que los estudiantes salgan de la escuela para obtener servicios médicos confidenciales, sin antes haber obtenido el permiso de su padre o guardián. (C. de Ed. sec. 46010.1).

Seguros Médicos para Lesiones: Los servicios médicos y de hospital para estudiantes lesionados en la escuela, durante una actividad promovida por la escuela, o durante su transporte, pueden ser asegurados por la cuenta de los padres. Ningún estudiante será obligado a aceptar tales servicios sin su consentimiento, o si el estudiante es menor de edad, sin el consentimiento de su padre o guardián. (C. de Ed. sec. 49472)

Servicios Médicos y de Hospital no Proveídos: El Condado Oficina de Educacion no provee servicios médicos y de hospital para estudiantes lesionados durante su participación en actividades atléticas. Sin embargo, todos los miembros de equipos atléticos escolares deben tener aseguranza para lesiones accidentales que cubra los gastos médicos y de hospital. (C. de Ed. secs. 32221.5 y 49471).

Servicios para Estudiantes con Necesidades Excepcionales o una Incapacidad: Las leyes estatales y federales requieren que se le ofrezca una educación pública, gratuita, y apropiada (reconocida como "FAPE") en el ambiente menos restrictivo a los alumnos calificados con incapacidades de las edades de 3 hasta 21 años. Los estudiantes clasificados como individuos con necesidades excepcionales para quienes no existe colocación para educación especial o para quienes tal colocación no sea apropiada, pueden recibir servicios en una escuela privada y no sectaria. Para más información específica, favor de comunicarse con el director local de educación especial local. (C. de Ed. secs. 56040 y subsiguientes) Además, servicios para estudiantes incapacitados con una invalidez que interfiere con su acceso igual a las oportunidades de educación son disponibles. (Sección 504 del Acto de Rehabilitación de 1973; Título 34 del Código Federal de Regulaciones sección 104.32 (Tit. 34 del C. Fed. de Regs. sec. 104.32)) El funcionario del Condado Oficina de Educacion responsable por responder a las solicitudes bajo la sección 504 y con quien se puede comunicar en la siguiente dirección y el numero de teléfono, es: **Lynn Mackey, Director Senior de Servicios Educativos, 77 Santa Barbara Road, Pleasant Hill, CA 94523 (925) 942-5308**

No Hay Pena Académica Para las Ausencias con Permiso: Ningún alumno puede recibir notas reducidas ni perder mérito académico por alguna ausencia o ausencias que sean excusadas por las siguientes razones, cuando hay tareas, trabajos o exámenes que puedan entregarse o ser cumplidos satisfactoriamente y en un tiempo razonable. (C. de Ed. secs. 48205 y 48980(j))

Se le excusara a un alumno su falta de asistencia a la escuela en caso de:

- Su enfermedad.
- Cuarentena bajo la dirección de un oficial del condado o de la ciudad.
- Que reciba servicios médicos, dentales, optométricos, o quiroprácticos.

- Su asistencia a servicios fúnebres de un miembro inmediato de su familia, con tal que la ausencia no dure más que un día si los servicios son en California y no más que tres días si los servicios son fuera de California.
- Servir de jurado de acuerdo con la ley.
- Enfermedad o cita médica, durante las horas escolares, del hijo del alumno, mientras el alumno sea el padre con custodia legal del hijo.
- Razones personales justificables, incluso pero no solamente, comparecencia en corte, asistir a servicios fúnebres, asistencia a celebraciones o participación en un día festivo o ceremonia de su religión, asistencia a un retiro religioso, o asistencia a una conferencia de empleo, o asistencia a una conferencia educacional patrocinada por una organización no lucrativa sobre temas del proceso legislativo o jurídico, cuando la ausencia del alumno fue bajo solicitud escrita por el padre o el guardián y fue aprobada por el director o un representante autorizado bajo las reglas uniformes establecidas por la junta de educación.
- Para servir como miembro a la Junta Directiva de Elecciones locales establecida por el Código de Elecciones, sección 12302.
- Para pasar tiempo con un miembro de la familia inmediata del alumno, quien es miembro de las fuerzas armadas en servicio activo, como definido en la Sección 49701, y quien ha sido llamado al servicio, o quien esta de licencia de, o quien a regresado de, un despliegue a una zona de combate o una posición de refuerzo de combate. Las ausencias otorgadas bajo este párrafo serán otorgadas por un periodo de tiempo a ser determinado a la discreción del superintendente del Condado Oficina de Educacion.

Se le permitirá a un alumno que falte a la escuela bajo esta sección, que cumpla con sus tareas y exámenes que no haya tomado o entregado durante su ausencia, si se le pueden proveer razonablemente, y que los pueda completar satisfactoriamente dentro de un tiempo razonable, y se le dará todo mérito por ellos. El maestro de la clase de la cual el alumno sea ausente, determinará cuales exámenes y tareas serán razonablemente iguales, pero no necesariamente idénticos a los exámenes y tareas que haya faltado el alumno durante su ausencia.

Para el propósito de esta sección, el asistir a un retiro religioso no deberá exceder cuatro horas por semestre.

“Familia inmediata,” como se usa en esta sección, se refiere a la madre, el padre, abuela(o), o nieta(o) del alumno o de su esposa(o), esposa(o), hija(o), yerno, nuera, hermana(o) del alumno, u otro pariente viviendo con el alumno en la misma casa. (C. de Ed. sec. 48205)

Oportunidad Igual: Oportunidades iguales para ambos sexos en todos programas y actividades educacionales del Condado Oficina de Educacion es un compromiso hecho por el Condado Oficina de Educacion a todos sus estudiantes. (Título IX de las Enmiendas Educacionales de 1972.) Se pueden hacer preguntas sobre todos asuntos, incluso someter quejas, sobre el cumplimiento del Condado Oficina de Educacion con el Título IX, escribiendo o llamándole al siguiente oficial del Condado Oficina de Educacion: **Lynn Mackey, Director Senior de Servicios Educativos, 77 Santa Barbara Road, Pleasant Hill, CA 94523 (925) 942-5308**

Quejas (Educación Especial): Los padres pueden quejarse de violaciones de las leyes o regulaciones federales o estatales sobre los servicios relacionados con la educación especial. Padres pueden someter una descripción de la manera en que el padre cree que los programas de educación especial para minusválidos no cumplen con leyes o regulaciones federales o estatales a: **Nicholas Berger, Director de Educación Especial, 77 Santa Barbara Road, Pleasant Hill, CA 94523 (925) 942-3376**

Revelación de Información Estudiantil: El Condado Oficina de Educacion no dará información o archivos referentes de cualquier estudiante, a alguna organización sin interés educacional o a individuos, sin el consentimiento del padre, a menos que el pedido de tal información sea por orden de corte, al recibir una citación lícita, o cuando sea permitido por ley. Las siguientes categorías de información de directorio se puede dar a varias personas, agencias, e instituciones, a menos que el padre o el guardián le avise al Condado Oficina de Educacion por escrito que no desea que tal información sea entregada:

Nombre y apellido, dirección, teléfono, fecha de nacimiento, dirección de correo electrónico, área principal de estudios, participación en actividades y deportes oficialmente reconocidos, peso y estatura de miembros de equipos atléticos, fechas de asistencia, diplomas y premios recibidos, y la institución educacional mas reciente asistido antes. (C. de Ed. secs. 49060 y subsiguientes, 49073; Título 20 del Código de los Estados Unidos. sección 1232g (Tit. 20 del C. de los E.U. sec. 1232g; Tit. 34 del C. Fed. de Regs. sec. 997.) De acuerdo con las leyes estatales y federales, el Condado Oficina de Educacion podría hacer disponibles fotografías, videos, y listas de alumnos.

No se divulgará información de directorio a cerca de ningún alumno/a identificado/a como un niño o joven sin vivienda al menos que un padre, o un alumno que ejerce derechos de padre, ha proveído su consentimiento por escrito que la información de directorio puede ser divulgada. (C. de Ed. sec. 49073(c), 49069; Tit. 20 del C. de los E.U. sec. 1232g; Tit. 42 del C. de los E.U. sec. 11434a(2))

Información Obtenido de los Medios Sociales/Redes Sociales: : Un Condado Oficina de Educacion escolar que considera un programa para recoger o mantener a dentro de sus registros cualquier información obtenido por los medios sociales/redes sociales de cualquier alumno matriculado notificará alumnos y sus padres o guardianes a cerca del programa propuesto y proveerá una oportunidad para comentario público en una reunión programada regularmente de La Junta de Educación del Condado Oficina de Educacion. La notificación incluirá, pero no será limitado a, una explicación del proceso por lo cual un alumno o el padre o tutor de un alumno pueden acceder los registros del alumno para examinar la información recogida o mantenida, y una explicación del proceso por lo cual un alumno o el padre o tutor de un alumno puede pedir la eliminación de información o hacer correcciones a información recogida o mantenida. (C. de Ed. sec. 49073.6)

Inspección de Archivos de Estudiante: La ley del Estado requiere que el Condado Oficina de Educacion le avise a los padres de los siguientes derechos pertenecientes a los archivos de estudiantes. (C. de Ed. secs. 49063, 49069; Tit. 34 del C. Fed. de Regs. sec. 99.7)

- Un padre o un guardián tiene el derecho de revisar los archivos escolares relacionados directamente a su hijo durante las horas escolares, o puede obtener una copia de tales archivos dentro de cinco (5) días laborales de una solicitud por escrito.
- Un padre que quiera revisar los tipos de archivos de estudiante y la información contenida en ellos, puede hacerlo al ponerse en contacto con el director de la escuela de su hijo. El director de cada escuela es últimamente responsable por el mantenimiento de los archivos de estudiantes.
- Un padre con el cargo lícito de su hijo tiene el derecho de disputar información contenida en los archivos de su hijo. La decisión de borrar el archivo de un estudiante se puede hacer después de que el archivo sea revisado por administradores y empleados certificados del Condado Oficina de Educacion. Después de tal inspección y repaso de archivos de estudiante, el padre puede disputar el contenido del archivo. El derecho de disputar será a únicamente el derecho del estudiante cuando el estudiante tenga la edad de dieciocho (18) años.

El padre puede solicitarle al Superintendente del Condado Oficina de Educacion por escrito que borre cualquier información contenida en los archivos del estudiante que se alegue ser o estar:

- Inexacta
- Una conclusión personal o inferencia no comprobada
- Una conclusión o inferencia fuera del área de competencia del observador
- No basada en la observación de una persona nombrada con el tiempo y lugar de la observación
- Engañosa
- En violación de la privacidad o de otros derechos del estudiante

Dentro de treinta (30) días, el Superintendente tendrá una junta con el padre/guardián y el empleado certificado quién haya grabado la información, si hay, y si la persona todavía tiene empleo con el Condado Oficina de Educacion, quien admitirá o negará las alegaciones son admitidas, el Superintendente ordenará que se corrija, borre, o destruya la información. Si el Superintendente rechaza las alegaciones, el padre o guardián puede apelar la decisión a la Junta de Educación dentro de treinta (30) días. La Junta de Educación sostendrá o negará las alegaciones. Si la Junta sostiene las alegaciones, la misma mandará al Superintendente que corrija, borre, o destruya tal información de los archivos inmediatamente. (C. de Ed. sec. 49070)

Si la decisión final de la Junta de Educación es adversa a los padres, o si el padre acepta una decisión adversa del Superintendente del Condado Oficina de Educacion, el padre tendrá el derecho de poner una declaración escrita con su oposición al contenido de la información. La declaración será parte del archivo escolar del estudiante hasta tal tiempo que se borre tal información que este bajo oposición.

El Superintendente y la Junta de Educación tienen la opción de elegir un panel para dar a los padres una audiencia conforme con el Código de Educación, secciones 49070-49071, para asistir con la decisión sobre el contenido de los archivos. La decisión sobre la necesidad de elegir un panel es a la discreción del Superintendente o de la Junta de Educación y no a la discreción, sugerencia o insistencia del partido adverso.

Se mantiene un Registro de Archivos de Estudiante para cada estudiante. El Registro de Archivos de Estudiante tiene una lista de personas, agencias u organizaciones que pidan y/o reciban información de los archivos en la manera requerida por la ley. Los Registros de Archivos de Estudiante están localizados en cada escuela y pueden ser revisados por los padres o guardianes. (C. de Ed. sec. 49064)

Oficiales escolares o empleados que tienen un legítimo interés educacional, también como personas identificadas en las Secciones 49076 y 49076.5 del Código de Educación y en le Acto de Derechos Educativos y Privacidad Familiar, pueden tener acceso a los archivos de estudiantes sin primero haber obtenido el permiso de los padres del estudiante. "Oficiales escolares y empleados" son personas que tienen empleo con el Condado Oficina de Educacion como administrador, supervisor, instructor, o miembro de personal de apoyo (incluso personal de salud o

médico y personal empleado por el Condado Oficina de Educacion como agente de policía,) un miembro de la Junta de Educación, una persona o compañía con la cual el Condado Oficina de Educacion ha contratado para proveer un servicio especial (como un abogado, contador, consultante médico, o psicólogo o psiquiatra) o un padre o estudiante a quien el acceso a los archivos es legalmente autorizado. Un oficial escolar o empleado tiene un "interés educacional legítimo" si por sus obligaciones y responsabilidades cree que existe una necesidad razonable para su acceso a los archivos. (C. de Ed. secs. 49063(d), 49076, 49076.5; Tit. 20 del C. de los E.U. sec. 1232g)

- Padres y guardianes tienen el derecho de autorizar el acceso a los archivos de estudiantes de su hijo a si mismo. Solamente los padres y guardianes con custodia lícita pueden autorizar el acceso a los archivos de estudiantes de sus hijos a otras personas.
- Se le cobrará a los padres y guardianes 10 centavos por la reproducción de cada página de archivos de estudiante.
- Los padres tienen el derecho de someter sus quejas al Departamento de Educación de los Estados Unidos, para alegar que el Condado Oficina de Educacion ha violado los derechos de padres relacionados con los archivos de estudiantes. (Tit. 20 del C. de los E.U. sec. 1232g(g))
- Los padres pueden obtener una copia de la política completa del Condado Oficina de Educacion sobre los archivos de estudiantes por medio del Superintendente del Condado Oficina de Educacion.

Acto de Derechos Educativos y Privacidad Familiar (*Family Educational Rights and Privacy*

Act: "FERPA"): Los padres tienen ciertos derechos adicionales referentes a la información y los archivos de estudiantes bajo la ley federal. Un volante que da aviso a los padres de estos derechos, se incluye con la presente.

Disciplina de Estudiantes: Las reglas del Condado Oficina de Educacion y escuela sobre la disciplina de estudiantes pueden ser obtenidas por los padres y guardianes en la oficina principal de cada escuela. (C. de Ed. sec. 35291) Los estudiantes pueden ser sujetos a disciplina por su mala conducta fuera del campus, si la mala conducta esta relacionada con actividades escolares o su asistencia en la escuela y causa, o si es razonablemente probable que cause una perturbación a las actividades escolares. Por ejemplo, un estudiante que utilice alguna tecnología como una computadora personal, un teléfono celular, u otro aparato electrónico puede ser sujeto a disciplina por participar en intimidación escolar, acoso ilegal, o por hacer amenazas contra estudiantes, empleados, o la propiedad del Condado Oficina de Educacion, aunque la mala conducta haya ocurrido fuera del campus y durante horas que los estudiantes no asisten a la escuela. (C. de Ed. Sec. 48900(r)).

Diseción de Animales: Si algún alumno tiene objeción moral a disecar (o por otra parte dañar o destruir) animales, o una parte de un animal, el alumno tiene que avisarle al maestro de su objeción, que será substanciada por medio de una nota de su padre o guardián. Si el alumno elige no participar en tal proyecto o examen, y si el maestro cree que exista otro proyecto o examen alternativo que sea educativo, adecuado, y posible de realizar, el maestro y el alumno juntos pueden ponerse de acuerdo y desarrollar un proyecto o examen alternativo para que el alumno tenga otra manera de obtener el conocimiento, la información, o la experiencia requerida por el curso de estudios. (C. de Ed. secs. 32255-32255.6)

Incapacidad Temporal: Una incapacidad temporal que hace imposible o imprudente que un alumno asista a las clases, podrá resultar en que se le conceda al alumno poder recibir instrucción individualizada. Es la responsabilidad del padre o guardián del alumno avisar al Condado Oficina de Educacion escolar en que el alumno tiene residencia que el alumno necesita instrucción individualizada. Un alumno con incapacidad temporal que este en un hospital u otra facilidad de salud residencial, a parte de un hospital del estado, que se encuentre fuera del distrito escolar de residencia del alumno cumplirá con los requisitos de residencia del distrito escolar en donde el hospital esté localizado. (C. de Ed. secs. 48206.3, 48207, 48208, 48980(b)).

Política Sobre el Acoso Sexual: Cada estudiante recibirá una copia escrita de la política del Condado Oficina de Educacion sobre el acoso sexual. El propósito de esta política es dar aviso de la prohibición contra el acoso sexual como forma de discriminación sexual y para dar aviso de los remedios que existen. Una copia de la política del Condado Oficina de Educacion contra el acoso sexual esta incluida con la presente. (C. de Ed. secs. 231.5 y 48980(g))

Las Excepciones para los padres: Código de Regulaciones de California , Título 5 , Sección 852 permite que un padre o tutor para presentar a la escuela cada año una solicitud por escrito para excusar a su hijo de cualquiera o todas las partes de cualquier prueba proporcionados de acuerdo al Código de Educación Sección 60640 para el año escolar. Si un padre o tutor presente una solicitud de exención después de la prueba ha comenzado , cualquier prueba (s) terminado antes se anotó la solicitud se presente y los resultados se transmitirán al padre o tutor y se incluirá en el expediente del estudiante .

Aviso Sobre Escuelas Alternativas: La ley de California autoriza a todos los distritos escolares tener “escuelas alternativas.” La sección 58500 del Código de Educación define una “escuela alternativa” como una escuela o grupo de clases separados dentro de una escuela, que se opera en una manera diseñada para:

- Dar la máxima oportunidad a los estudiantes para que desarrollen los valores positivos de ser auto-suficiente, tener iniciativa, tener bondad, ser espontáneo, ser ingenioso, tener valor, creatividad, responsabilidad, y alegría.
- Reconocer que el aprendizaje mejor resulta cuando el mismo estudiante aprende por razón de su propio deseo de aprender.
- Mantener una situación de aprendizaje que mantenga la auto-motivación del estudiante a lo máximo y que estimule al estudiante en su tiempo libre a seguir sus propios intereses educacionales. Estos intereses pueden ser creados por el mismo alumno totalmente e independientemente o pueden resultar completamente o en parte de una presentación de sus maestros sobre las opciones de proyectos para el aprendizaje.
- Dar la máxima oportunidad a los maestros, padres, y estudiantes para que desarrollen juntos los temas y el proceso de aprendizaje. Esta oportunidad y proceso será permanente y continuo.
- Dar la máxima oportunidad a los estudiantes, maestros, y padres para que continuamente reaccionen a los cambios mundiales, incluso y sin limitación a los cambios de la comunidad en la que se localiza la escuela.

En caso que cualquier padre, estudiante, o maestro esté interesado en más información sobre las escuelas alternativas, el Superintendente del Condado y la oficina principal en cada unidad de asistencia, tienen copias de la ley con información disponible para los padres. En particular esta ley autoriza a las personas interesadas pedirle a la Junta de Educación del Distrito que establezca un programa de escuelas alternativas en cada distrito. (C. de Ed. sec. 58501)

Programa de Nutrición: El Departamento de Educación del Estado ha establecido un programa estatal para proveer comidas nutritivas y leche en las escuelas para estudiantes y proveer comidas gratuitas a los niños más necesitados. En algunos casos, mínimos gastos en efectivo serán necesarios. (C. de Ed. secs. 49510 y subsiguientes).

Programas del Departamento de Educación de los Estados Unidos: Lo siguiente es aplicable solamente a los programas patrocinados directamente por el Departamento de Educación de los Estados Unidos:

Toda materia de instrucción, incluso manuales, películas, cintas, u otra materia suplementaria que será usada en conexión con un examen, análisis, o evaluación, deben estar disponibles para su inspección por los padres o guardianes de los estudiantes.

No se le exigirá a ningún estudiante que se someta a un examen, análisis, o a una evaluación, como parte de algún programa patrocinado por el Departamento de Educación de los Estados Unidos, que revele información referente a su o sus:

- Afiliaciones políticas;
- Problemas mentales y psicológicos que pueden avergonzar al estudiante o su familia;
- Comportamiento y actitudes sexuales;
- Comportamiento ilegal, anti-social, que lo incrimine o lo avergüence;
- Valuaciones críticas de otros individuos con los cuales tenga relaciones familiares cercanas;
- Relaciones reconocidas privilegiadas bajo la ley o relaciones análogas, como las relaciones con abogados, médicos, o clérigos;
- Actividades religiosas, afiliación, o creencias del estudiante o padres del estudiante; o
- Ingresos (aparte de lo que requiere la ley para determinar la elegibilidad para participar en programa o para recibir asistencia financiero bajo tal programa), sin el consentimiento anterior del estudiante (si el estudiante es mayor o un emancipado), o en caso de un alumno no emancipado, sin el consentimiento anterior y por escrito del padre o guardián.. (20 U.S.C. § 1232h)

Procedimiento Uniforme de Quejas:

Quejas que alegan Discriminación, Acoso, Intimidación, y Acoso Escolar:

La ley federal y estatal prohíben la discriminación en programas y actividades de educación. El Condado Oficina de Educación es principalmente responsable por el cumplimiento con las leyes y regulaciones federales y estatales. (Tit. 5 del C. Est. de Regs. sec. 4620)

Bajo la ley estatal, todos los alumnos tienen derecho a asistir a clases en escuelas que son seguras y pacíficas. (C. de Ed. Sec. 32261.) La ley estatal requiere que los Condado Oficina de Educaciones escolares le otorguen a todos los alumnos igualdad de derechos y oportunidades educativos, sin considerar sus características actuales o percibidas, como la incapacidad (mental o física), género (incluye identidad de género, expresión de género, y el

aspecto y comportamiento relacionado al género aunque sea o no sea estereotípicamente asociado con el género asignado de nacimiento de la persona), nacionalidad (incluye la ciudadanía, el país de origen y el origen nacional, la raza o la etnicidad (incluye su ascendencia, color, identificación de grupo étnico, y procedencia étnica), la religión (incluye todo aspecto de creencia religiosa, observación y práctica, incluyendo el agnosticismo, y el ateísmo), la orientación sexual (heterosexualidad, homosexualidad, o bisexualidad), o la asociación con personas o grupos con una o más de tales características actuales o percibidas. (C. de Ed. secs. 210-214, 220 y subsiguientes, 234 y subsiguientes; Tit. 5 del C. Est. de Regs. secs. 66260-66264; C. de Ed. secs. 4900 y subsiguientes; Tit. 20 del C. de los E.U. secs. 1681 y subsiguientes; Tit. 29 del C. de los E.U. sec. 794; Tit. 42 del C. de los E.U. secs. 2000d y subsiguientes; Tit. 42 del C. de los E.U. secs. 12101 y subsiguientes; Tit. 34 del C. Fed. de Regs. sec. 106.9). El Condado Oficina de Educación prohíbe la discriminación, el acoso, la intimidación, el abuso escolar, y represalias en todos los actos relacionados con la asistencia en la escuela o actividades escolares. Además de ser sujeto a una queja, un alumno que participa en un acto de acoso escolar, como definido por la Sección 48900(r) del Código de Educación, puede ser suspendido de la escuela o se puede recomendar su expulsión.

El Condado Oficina de Educación tiene un procedimiento escrito de quejas que se puede usar cuando individuos o un grupo han sufrido discriminación, acoso, intimidación, o acoso escolar. (Tit. 5 del C. Est. de Regs. secs. 4610, 4630 y 4650; C. de Ed. Secs. 234 y subsiguientes, 48900(r))

- Cualquier individuo, agencia pública, u organización tiene el derecho de quejarse por escrito alegando que ha sufrido personalmente de discriminación ilegal o que un individuo o clase específica de individuos ha o han sido sometidos a discriminación ilegal. (Tit. 5 del C. Est. de Regs. sec. 4630(b)(1))
- Copias de los procedimientos de queja del Condado Oficina de Educación están disponibles gratis. (Tit. 5 del C. Est. de Regs. sec. 4622)
- Típicamente se presentan las quejas al Superintendente Asistente de la Oficina de Educación del Condado.
- Las quejas de discriminación deben presentarse dentro de seis (6) meses de la fecha en que la discriminación alegada ocurrió, o dentro de seis (6) meses de la fecha en que la persona tuvo conocimiento de los datos de la discriminación alegada. Dentro de esos seis (6) meses, la persona que presenta la queja puede someter una solicitud por escrito con el Superintendente de Instrucción Pública del Estado, para obtener una extensión de tiempo, hasta no más de noventa (90) días, para poder presentar la queja. Extensiones de tiempo no se autorizarán automáticamente, y se concederán en casos donde exista buena causa. (Tit. 5 del C. Est. de Regs. sec. 4630(b))

Quejas Aparte de Quejas Sobre Discriminación, Acoso, Intimidación, y Acoso Escolar:

El Condado Oficina de Educación tiene un proceso por escrito para recibir quejas que se puede usar en casos donde un individuo, agencia pública u organización, alega violaciones de leyes estatales o federales, aparte de alegaciones relacionadas con la discriminación, acoso, intimidación, y acoso escolar.

Se pueden someter quejas por escrito a propósito de:

(1) La Educación para Adultos;(2) Los Programas de Asistencia de Categoría Consolidadas (Consolidated Categorical Aid Programs); (3) Programas bajo la ley "Que Ningún Niño Se Quede Atrás" (No Child Left Behind), incluyendo mejorar los logros académicos, educación compensatoria, habilidad limitada en Inglés, y la educación para inmigrantes; (4) La educación de carrera técnica; (5) El cuidado y desarrollo de niños; (6) Alimentación de Niños; (7) La Educación Especial; (8) Quejas "Williams"; (9) Tarifas Escolares; (10) Formula para fondos y control local de gastos (LCFF, por sus siglas en inglés) y Plan de control local y rendimiento de cuentas (LCAP, por sus siglas en inglés); (11) Adaptaciones de lactancia para padres estudiantiles; (12) Asignación de cursos; (13) Minutos de instrucción en educación física; (14) Servicios para jóvenes en situación de adopción temporal o sin domicilio; (15) Centros y programas regionales ocupacionales.

(Tit. 5 del C. Est. de Regs. secs. 4610(b) y 4630; C. de Ed. secs. 222, 35186, 47606.5, 47607.3, 48853.5, 49013, 49069.5, 51210, 51223, 51225.1, 51225.2, 51228.1, 51228.3, 52060-52075 y 52334.7.)

Cualquier individuo, agencia pública, u organización tiene derecho a presentar una queja por escrito alegando que el Condado Oficina de Educación a violado una ley federal o estatal o una regla gobernando un programa enumerado arriba en las secciones 1-15. (Tit. 5 del C. Est. de Regs. sec. 4630(b)(1))

Copias de las procedimientos de quejas del Condado Oficina de Educación son disponibles sin costo alguno. (Tit. 5 del C. Est. de Regs. secs. 4622)

Las quejas deben ser presentadas normalmente con el/la superintendente u otra persona designada del Condado Oficina de Educación bajo los plazos establecidos por la política del Condado Oficina de Educación. (Tit. 5 del C. Est. de Regs. sec. 4630(b))

Dentro de 60 días de la fecha en que se recibe la queja, el oficial responsable del Condado Oficina de Educacion o la persona designada conducirá y completará una investigación de la queja en acuerdo con las procedimientos locales adoptadas conforme a la sección 4621 del Código Estatal de Regulaciones y preparará una decisión escrita. El periodo puede ser extendido por medio de un acuerdo mutuo escrito entre ambas partes.

Quejas Williams: Se pueden presentar quejas, incluso quejas anónimas, que serán correspondidas bajo un tiempo más corto referente a los siguientes temas : (C. de Ed. sec. 35186)

- Los libros y materias son insuficientes para la instrucción;
- Las condiciones urgentes o de emergencia de las comodidades de escuela amenazan a la salud o la seguridad de los alumnos; o
- Existen puestos de maestro vacantes o algún maestro no ha sido propiamente asignado según sus credenciales;

Una queja de incumplimiento con la sección 35186 del Código de Educación puede ser presentada con el/la director/a de la escuela u otra persona designada bajo el Procedimiento Uniforme de Quejas. Un demandante no satisfecho con la resolución de una queja Williams tiene derecho a presentar la queja a la mesa directiva del Condado Oficina de Educacion en una audiencia regularmente programada. En caso de una queja respecto a condiciones de instalaciones urgente o de emergencia, un demandante tiene derecho a apelar al Superintendente de Instrucción Pública del Estado.

Quejas Acerca de Tarifas Escolares: Una queja alegando incumplimiento con la sección 49010 y siguientes del Código de Educación puede ser presentada ante el director de la escuela bajo el Procedimiento Uniforme de Quejas. Una queja no será presentada más tarde de un año calendario de la fecha en que se ocurrió la violación pretendida. Una queja puede ser presentada anónimamente si la queja proporciona pruebas o informaciones que conduzcan a pruebas que apoyan una alegación de incumplimiento.

Oficial Responsable: El oficial del Condado Oficina de Educacion responsable por procesar las quejas está siguientemente identificado en esta dirección: **Katie Gaines, Superintendente Asistente de Recursos Humanos, 77 Santa Barbara Road Pleasant Hill, CA 94523 (942) 942-3407**

Quejas presentadas directamente al Superintendente de Instrucción Pública del Estado: Las quejas se pueden presentar directamente con el Superintendente de Instrucción Pública del Estado bajo los siguientes casos:

- Quejas alegando que el Condado Oficina de Educacion no cumplió con los procedimientos de quejas designados aquí dentro, incluso la falta de cooperación con la investigación.
- Quejas acerca de programas de desarrollo de niños y de nutrición de niños no administrados por el Condado Oficina de Educacion.
- Quejas solicitando anonimidad, pero solamente donde el demandante produce pruebas claras y persuasivas que el demandante estaría en peligro de ser víctima de represalias por presentar la queja al Condado Oficina de Educacion.
- Quejas alegando que el Condado Oficina de Educacion falló o se negó a implementar una decisión final acerca de una queja originalmente presentada al Condado Oficina de Educacion.
- Quejas alegando que el Condado Oficina de Educacion no tomo acción dentro de sesenta (60) días acerca de una queja originalmente presentada al Condado Oficina de Educacion.
- Quejas alegando daños inmediatos e irremediables a causa de la aplicación de una política del Condado Oficina de Educacion en conflicto con la ley estatal o federal y que presentar una queja al nivel local sería inútil.
- Quejas acerca de la educación especial, pero solamente si:
 - El Condado Oficina de Educacion se niega ilegalmente a proveer una educación apropiada publica y gratis a estudiantes discapacitados; o
 - El Condado Oficina de Educacion se niega a cumplir con los procedimientos de una audiencia de proceso debido o se niega a implementar una orden de la audiencia de proceso debido; o
 - Los niños están en peligro físico inmediato, o su salud, seguridad, o bienestar está amenazado; o
 - Un alumno discapacitado no está recibiendo los servicios especificados en su Plan de Educación Individual (IEP);
 - La queja involucra una violación de la ley federal.
- El Condado Oficina de Educacion se niega a responderle a una solicitud de información del Superintendente del Estado acerca de una queja originalmente presentada con el Condado Oficina de Educacion. Tit. 5 del C. Est. de Regs. secs. 4630, 4650)

Apelación:

Con la excepción de quejas Williams, el demandante puede apelar la decisión del Condado Oficina de Educación al Departamento de Educación del Estado de California (C. de Ed. sec. 262.3(a); Tit. 5 del C. Est. de Regs. sec. 4632)

- La apelación debe ser sometida dentro de quince (15) días después de haber recibido la decisión del Condado Oficina de Educación.
- La apelación se debe presentar por escrito.
- La apelación debe identificar las razones por la apelación de la decisión del Condado Oficina de Educación, incluso si los hechos no están correctos y/o si la ley no se aplicó correctamente.
- La apelación debe incluir una copia de la queja original y una copia de la decisión del Condado Oficina de Educación.
- Las quejas acerca de tarifas cobradas a alumnos apeladas al Departamento de Educación del Estado de California recibirán una decisión de la apelación escrita dentro de 60 días de la fecha en que el departamento recibió la apelación.
- Si la escuela/el Condado Oficina de Educación encuentra que la queja tiene mérito, o si el Departamento de Educación del Estado de California encuentra que la apelación de la queja tiene mérito, la escuela/el Condado Oficina de Educación debe proveer un remedio a todos los alumnos, padres y guardianes afectados. Para quejas acerca de tarifas cobradas a alumnos, esto incluye esfuerzos razonables de parte de la escuela para asegurar el reembolso completo a todos los alumnos, padres y guardianes afectados, sujeto a las procedimientos establecidas por las reglas adoptadas por la mesa directiva del estado.

Si el Departamento de Educación rechaza alguna queja totalmente o en parte, la persona que la sometió puede pedir que el Superintendente de Instrucción Pública del Estado reconsidere el caso. (Tit. 5 del C. Est. de Regs. sec. 4665)

La reconsideración se debe pedir dentro de treinta y cinco (35) días después de haber recibido el reporte del Departamento de Educación.

La decisión original rechazando la queja, mantendrá su efecto y será válida hasta que el Superintendente de Instrucción Pública del Estado modifique su decisión

Remedios Bajo el Derecho Civil: Aparte del proceso de quejas ya mencionados, o a la conclusión de ese proceso, es posible que las personas que someten quejas tengan remedios bajo sus derechos civiles. Estos remedios pueden incluir, pero no son limitados a, interdictos y ordenes de impedimento de un tribunal. Estos remedios son dictados por un tribunal de ley y se pueden usar, en parte, para prevenir que el Condado Oficina de Educación actué de manera ilegal. El no perseguir los remedios de derecho civil frente a un tribunal de ley con tiempo puede resultar en la pérdida de derechos a tal remedio. Preguntas sobre remedios de derecho civil deben ser dirigidas a un abogado. (C. de Ed. sec. 262.3(b); Tit. 5 del C. Est. de Regs. sec. 4622)

Horario de Días de Desarrollo de Empleados Sin Alumnos y Días Mínimos: Una copia del calendario del Condado Oficina de Educación para días de desarrollo de empleados sin alumnos y el horario de días mínimos esta incluido con la presente. El padre o guardián de un estudiante será notificado durante el año de cualquier otros días de desarrollo o días mínimos, no menos de un mes antes de la fecha actual. (C. de Ed. sec. 48980(c))

Repaso de Cursos: Hay un prospecto de cursos, incluyendo títulos, descripciones, y objetos de instrucción sobre cada curso ofrecido en cada escuela pública, y puede pedirle a la escuela y es disponible para inspección por los padres. Se puede solicitar una copia y la puede obtener al pagar una cuota razonable que no sea más del gasto para la duplicación. (C. de Ed. secs. 49063 y 49091.14)

Sistema de Encontrar a Niño (“Child Find System”); Políticas y Normas: Cualquier padre que sospeche que un niño tenga necesidades excepcionales (deshabilitado) puede solicitar una prueba que determine la elegibilidad para los servicios de la educación especial por medio del Director de Servicios Estudiantiles y/o Educación Especial, o su designado. La política del Condado Oficina de Educación y la práctica incluyen el aviso por escrito a todos los padres de sus derechos bajo el Código de Educación sección 56300 y subsiguientes. (C. de Ed. sec. 56301; Tit. 34 del C. Fed. De Regs. Sec. 104.32(b))

Reporte de la Responsabilidad Escolar: Los padres/guardianes pueden pedir una copia en papel del reporte de la responsabilidad escolar que se hace cada año para cada escuela en el Condado Oficina de Educación. (C. de Ed. sec. 35256)

Fondos Para Becas del Estado para los Gastos de exámenes de Colocación Avanzada: Los Condado Oficina de Educaciones escolares pueden solicitar al Departamento de Educación del Estado fondos para beca para ayudar a los estudiantes con una desventaja económica para pagar sus gastos de exámenes de colocación avanzada (“Advanced Placement” (“AP”)). Los Condado Oficina de Educaciones que solicitan estos

fondos tienen que nombrar el personal específico del Condado Oficina de Educación a quien los alumnos pueden dirigirles las solicitudes para becas y tienen que empezar un plan para avisarles a los alumnos de que está disponible la asistencia económica. Una copia del aviso del Condado Oficina de Educación referente a los fondos de becas, si se requiere, esta incluida con la presente. (C. de Ed. secs. 48980(k) y 52244)

Acto de Ninguna Criatura Dejada Atrás del 2001 (“No Child Left Behind (“NCLB”)): El Departamento de Educación del Estado de California está en proceso de transición de los requisitos del NCLB al nuevo Acto “Cada Estudiante Tiene Éxito” (“Every Student Succeeds Act” (“ESSA”)). Ambas leyes modifican el Acto de Educación Primaria y Secundaria de 1965 (“Elementary and Secondary Education Act of 1965” (“ESEA”)) La mayoría de las cláusulas de la ley se aplicaran en el año escolar 2017-2018. Al curso de que el Condado Oficina de Educación reciba informaciones, las obligaciones de notificación a los padres/guardianes pueden cambiar:

Información Referente a las Calificaciones Profesionales de los Profesores, Paraprofesionales, y Asistentes: Por medio de petición, los padres tienen un derecho a la información referente a las calificaciones profesionales de los maestros, paraprofesionales, y asistentes de las clases de su estudiante. Esto incluye información sobre si el maestro satisface las calificaciones y los criterios de licenciatura para los grados y temas que el enseñe, si el maestro instruye bajo permiso de urgencia u otra condición provisional bajo circunstancias especiales, la concentración de estudios del maestro, si tiene títulos avanzados y el tema de estos títulos, y si asistentes o paraprofesionales proveen servicios para los hijos de los padres y, en ese caso, sus calificaciones. El Condado Oficina de Educación también debe de avisarles a los padres si su niño ha sido asignado a un maestro, o si ha sido instruido por cuatro o más semanas consecutivas por un maestro, que no tenga alta calificación. (Sección 1111(h)(6)(A) del ESEA, como modificado por el NCLB)

Información Referente Reportes Sobre Exámenes y Asesoramientos Estatales de los Estudiantes Individuales: Por medio de una solicitud, los padres tienen el derecho a la información sobre el nivel de éxito de su estudiante en todos los exámenes estatales y sobre el asesoramiento académico administrada al estudiante. (Tit. 20 del C. de los E.U. sec. 6311(b)(6))

Estudiantes de Habilidad Limitada en Inglés: El Acto requiere que se les avise a los padres de estudiantes de habilidad limitada en inglés con respeto a programas de habilidad en inglés, incluso: las razones para la identificación del estudiante como limitado en habilidad en inglés; la necesidad de colocación en un programa de instrucción educacional del idioma; el nivel de habilidad con inglés del estudiante y el modo de valoración de ese nivel; el estado del éxito académico del estudiante, los modos de la instrucción empleados en los programas disponibles; como el programa recomendado satisface las necesidades del estudiante; los requisitos para salir del programa; como el programa satisface las objetivas del IEP del estudiante, si es aplicable, y; las opciones que tienen los padres para sacar al estudiante del programa, y/o rehusar la inscripción inicial. (Tit. 20 del C. de los E.U. sec. 6312(g)(1)(A))

Escuelas Bajo un Programa de Mejoramiento (“Program Improvement Schools”): Los padres van a recibir un aviso si la escuela de su niño esta identificada como una escuela de “un programa de mejoramiento.” Los padres deben ser avisados de lo que significa esa identificación, como la escuela se compara con otras escuelas del Condado Oficina de Educación, las razones por la identificación, como se trata el bajo éxito por la escuela, el Condado Oficina de Educación, o el Estado, y como los padres pueden involucrarse. Los padres también deben ser avisados acerca las oportunidades para soportes alternativos (Tit. 20 del C. de los E.U. sec. 6316(b)(6))

Se puede pedir la información antedicha por medio de una petición a la escuela de su niño o a la oficina del Condado Oficina de Educación. Los avisos adicionales que requiera el Acto de Ninguna Criatura Dejada Atrás serán mandados por separado. (Tit. 20 del C. de los E.U. secs. 6301 y subsiguientes)

Niños en Circunstancias Sin Hogar o de Adopción Temporal: Cada Condado Oficina de Educación local debe designar un/a empleado/a como intermediario para asegurar que se difundan notificaciones de los derechos educacionales de los estudiantes en circunstancias sin hogar o de adopción temporal. (C. de Ed. sec. 48852.5, Tit. 42 del C. de los E.U. secs. 11432(g)(1)(J)(ii))

Un Condado Oficina de Educación que provee servicios a un/a niño/a sin hogar debe permitir que el/la niño/a continúe su educación en la escuela de origen durante el periodo en que esta sin hogar y cuando haya cualquier cambio en la residencia del niño/a después de que quede sin hogar. Si el estado del niño/a cambia antes del fin del año escolar, y que ya no está sin hogar, el Condado Oficina de Educación debe permitir que un/a niño/a que esta en escuela secundaria continúe su educación en la escuela de origen hasta su graduación. Para un/a niño/a en los grados K hasta 8, el Condado Oficina de Educación debe permitir que el/la niño/a que estaba anteriormente sin hogar continúe su educación en la escuela de origen hasta el fin del año escolar. Una/ niño/a sin hogar en transición

entre niveles de grados, debe ser permitido/a a continuar en el Condado Oficina de Educacion de origen en la misma área de asistencia. Si un/a niño/a sin hogar esta en transición a una escuela intermedia o secundaria donde la escuela designada para matricular esta en otro Condado Oficina de Educacion, el/la niño/a sin hogar debe ser permitido/a de continuar en la escuela designada para matricular en ese Condado Oficina de Educacion. La nueva escuela debe matricular al niño/a inmediatamente a pesar de cualesquiera tarifas, multas, libros escolares, u otros artículos o dinero debido a la ultima escuela asistida o si el/la niño/a no puede producir ropa o expediente de asistencia normalmente requeridos para matricularse, incluso registros médicos, comprobantes de historial de inmunizaciones, y comprobantes de residencia. (C. de Ed. sec. 48852.7)

Cada Condado Oficina de Educacion local también designara un/a empleado/a como el intermediario educacional para los/las niños/as en situación de adopción temporal. El intermediario educacional difundirá una notificación estandarizada a los/las niños/as en situación de adopción temporal que ha sido elaborada por el Departamento de Educación del Estado y que incluye información sobre el procedimiento para presentar quejas. (C. de Ed. sec. 48853.5)

El Condado Oficina de Educacion que provee servicios al niño/a en situación de adopción temporal, permitirá que él o ella continúe su educación en la escuela de origen bajo circunstancias específicas. Si se determina que sería en el mejor interés del niño/a de cambiarse de escuela a otra que la escuela de origen, el/la niño/a será inmediatamente matriculado/a en la nueva escuela, a pesar de cualesquiera tarifas, multas, libros escolares, u otros artículos o dinero debido a la ultima escuela asistida o si el/la niño/a no puede producir ropa o expediente de asistencia normalmente requeridos para matricularse, incluso historial de inmunizaciones. La última escuela asistida debe proveer todos los expedientes a la nueva escuela dentro de dos días laborales después de recibir la solicitud. (C. de Ed. secs. 48853, 48853.5)

El Condado Oficina de Educacion que recibe la solicitud de traslado o una notificación de un estudiante en situación de adopción temporal deberá, dentro de dos días laborales, trasladar al estudiante de la escuela y enviar la información y expedientes educativos al siguiente puesto educacional. Las notas y créditos serán calculados a partir del día en que el estudiante dejo la escuela y no se disminuirán las notas por razón de la ausencia del estudiante causada por la decisión de cambiar el puesto educacional o por causa de una ausencia causada por su presencia en un proceso jurídico u otra actividad relacionada al proceso jurídico. (C. de Ed. sec. 49069.5)

El Condado Oficina de Educacion exentará de los requisitos de graduación locales a un estudiante en situación de adopción temporal o a un estudiante sin hogar que se cambia de escuelas bajo ciertas circunstancias. (C. de Ed. 51225.1)

Un Condado Oficina de Educacion aceptará tareas de curso completadas por un estudiante en situación de adopción temporal o un estudiante sin hogar mientras asiste otra escuela. Se le prohíbe al Condado Oficina de Educacion exigir que esos estudiantes repitan cursos o cursos parciales que han completado satisfactoriamente en otros lugares. (C. de Ed. 51225.2)

Una queja de incumplimiento alegando violaciones de estas secciones, excepto la Sección 48852.7 del Código de Educación, puede ser presentada bajo el Procedimiento Uniforme de Quejas del Condado Oficina de Educacion y el Título 5 del Código Estatal de Regulaciones de California.

La Igualdad de los Sexos en Planificación de Carrera: Los padres recibirán aviso en avance de consejos sobre la carrera y la selección de las clases comenzando con la selección de clases en el grado 7 para promover la igualdad entre los sexos y permitir que los padres participen en las discusiones de consejos y en las decisiones. (C. de Ed. sec. 221.5(d))

Acto de Escuelas Sanas de 2000: Aviso para todos los alumnos, los padres/guardianes, y los empleados del Condado de Contra Costa Oficina de Educacion. La legislación de Assembly Bill 2260 tomo efecto el día 1 de enero de 2001. Esta legislación dio efecto a las secciones 17608, y subsiguientes, del Código de Educación que requieren, entre otras cosas, que los Condado Oficina de Educacions avisen a los padres y empleados sobre el uso de pesticidas en las escuelas. El propósito de esta legislación es reducir la exposición a las pesticidas tóxicas por medio de información y para utilizar un sistema integrado para el control de las plagas en las escuelas. El Condado de Contra Costa Oficina de Educacion anticipa usar pesticidas en sus sitios escolares durante el próximo 2016-2017 año escolar. Los padres/guardianes del Condado de Contra Costa Oficina de Educacion pueden registrarse con el Departamento de Mantenimiento del contactándose con John Hild, para recibir aviso de usos individuales de los pesticidas, llamando a (925) 942-3304. Las personas que se registren para este aviso serán notificadas por lo menos setenta y dos (72) horas antes del uso, salvo en casos de urgencia, y recibirán el nombre e ingrediente(s) activo(s) del pesticida y la fecha intentada para su uso.

Minutos de Instrucción en Educación Física: El curso de estudios adoptado para los grados del 1 al 6 y de instrucción en los grados del 1 al 8 en una escuela primaria debe incluir educación física de no menos de 200 minutos cada diez días escolares, sin incluir los recreos y el periodo del almuerzo. (C. de Ed. secs. 51210, 51223) Una queja por incumplimiento puede ser

Tarifas Escolares: Un alumno matriculado en una escuela pública no debe ser obligado a pagar ninguna tarifa escolar para participar en una actividad educativa. (C. de Ed. sec. 49011)

Los siguientes requisitos se aplican a las tarifas escolares prohibidas:

- Todos los suministros, materiales y equipos necesarios para participar en las actividades educativas deben ser proporcionados gratuitamente a los estudiantes.
- La existencia de una política que dispense a ciertos estudiantes de deber pagar tarifas escolares no hará que una tarifa escolar sea permitida.
- Los Condado Oficina de Educacions y las escuelas no establecerán un sistema educativo de dos niveles, proporcionando un nivel educativo mínimo y al mismo tiempo ofreciendo otro programa educativo con estándares más altos que los estudiantes solo pueden obtener mediante el pago de una tarifa escolar o por medio de la compra de materiales adicionales que el Condado Oficina de Educacion o la escuela no proporcionen.
- Un Condado Oficina de Educacion o una escuela no deben ofrecer crédito académico o privilegios relacionados a las actividades educativas en cambio de dinero o de donaciones de bienes o de servicios de un estudiante o de los padres o tutores legales del estudiante, y un Condado Oficina de Educacion o una escuela no deben eliminar crédito académico o privilegios relacionados a las actividades educativas, ni de otra manera discriminar en contra de un estudiante, debido a que el estudiante o los padres o tutores legales del estudiante no pagaron o no pagarán dinero o donaciones de bienes o servicios al Condado Oficina de Educacion o a la escuela.
- No están prohibidas la solicitud de donaciones voluntarias de fondos o bienes ni la participación voluntaria en actividades para recaudar fondos. No se les prohíbe a los Condado Oficina de Educacions, a las escuelas, o a otras entidades de dar un premio u otro reconocimiento a los estudiantes quienes participan en actividades para recaudar fondos. (C. de Ed. sec. 49010 y sig.)
- Una queja de incumplimiento puede ser presentada bajo el Procedimiento Uniforme de Quejas del Condado Oficina de Educacion y el Titulo 5 del Código de Regulaciones de California. (C. de Ed. sec. 49013)

Aviso de Derechos Bajo *FERPA* Para Instituciones Primarias y Secundarias

El Acto de Derechos Educativos y Privacidad Familiar (reconocido como "*FERPA*") les da a los padres e estudiantes que tienen más de 18 años de edad (o sea "estudiantes elegibles") ciertos derechos referentes a los archivos de educación del estudiante. Estos derechos son:

(1) El derecho de ver y revisar los archivos de educación del estudiante dentro de 45 días después de que la Escuela reciba su solicitud para revisar los archivos por escrito.

Los padres o estudiantes elegibles deben dirigirle al Director(a) de la escuela [u otro oficial escolar apropiado] la solicitud escrita que identifica los archivos que quieren revisar. El oficial de la Escuela hará un plan de acceso y le avisará al padre o estudiante elegible de la hora y el lugar en que se puede presentar para revisar los archivos.

(2) El derecho de pedir corrección de los archivos de educación del estudiante que el padre o estudiante elegible crea que estén incorrectos, erróneos, o que de otra manera violen los derechos de privacidad del estudiante bajo *FERPA*.

Los padres o estudiantes elegibles pueden pedirle a la Escuela que corrija un archivo que crean que no sea exacto o que sea engañoso. Ellos deben de escribirle al Director(a) de la escuela para identificar claramente la parte del archivo que quieren corregir, y explicar específicamente la razón por cual el archivo no es exacto o sea engañoso.

Si la Escuela decide no corregir el archivo como pide el padre o estudiante elegible, la Escuela le avisará al padre o estudiante elegible de la decisión y le avisará al padre o estudiante elegible del derecho a una audiencia sobre la solicitud para corregir el archivo. Más información sobre los procesos de audiencia será proveída al padre o estudiante elegible cuando reciba su aviso del derecho a una audiencia.

(3) El derecho de dar consentimiento a la revelación de información personal de identidad contenida en los archivos educativos del estudiante, con la excepción que *FERPA* autoriza ciertas revelaciones sin necesidad de consentimiento.

Una excepción que *FERPA* permite es la revelación de información sin consentimiento a oficiales escolares con intereses educativos legítimos. Un oficial escolar es una persona empleada por el Distrito como administrador, supervisor, instructor, o miembro de personal de apoyo (incluso personal o de salud y personal de agencia jurídica); una persona que sirve como miembro de la junta de educación; una persona o compañía con la cual el Distrito tiene contrato para hacer una obra especial (como abogado, interventor, consultante médico, o terapeuta); o un padre o estudiante que sirve en un comité oficial, como un comité disciplinario o de queja, o que ayude a otro oficial escolar en hacer sus trabajos.

Un oficial escolar tiene un interés legítimo de educación si el oficial tiene que examinar el archivo para cumplir con su propia responsabilidad profesional.

Por medio de una solicitud, la Escuela le proveerá archivos educativos, sin consentimiento anterior, a los oficiales de otro distrito escolar a donde el estudiante quiera o intente matricularse. [OR]: La Escuela hará un esfuerzo razonable para avisarle al padre o al estudiante elegible que sus archivos han sido pedidos por los oficiales de otro distrito escolar en que el estudiante quiere o intenta matricularse.

(4) El derecho de quejarse con el Departamento de Educación de los Estados Unidos tocante a alegaciones que la escuela se ha negado a cumplir con los requisitos de *FERPA*. El nombre y la dirección de la oficina que administra los requisitos de *FERPA* son:

Family Policy Compliance Office
U.S. Department of Education
400 Maryland Avenue, SW
Washington, D.C. 20202-5920

Notificación Ejemplar de Los Derechos Bajo La Enmienda de Protección de Derechos De Alumno ("Protection of Pupil Rights Amendment (PPRA)")

La Enmienda "PPRA" provee a los padres ciertos derechos sobre nuestra conducta de encuestas, colección y uso de información con el fin de comercialización, y la administración de ciertos exámenes físicos. Estos incluyen el derecho a:

Dar el consentimiento antes de que los estudiantes tengan que someterse a alguna encuesta tocante a una o más de las siguientes áreas protegidas ("encuestas de información protegidas) si la encuesta es financiada completamente o en parte por un programa del Departamento de Educación de los Estados Unidos ("DE").

- Afiliaciones políticas o creencias del estudiante o de su(s) padre(s);
- Problemas mentales o psicológicos del estudiante o de su familia;
- Comportamiento o actitudes sexuales;
- Comportamiento ilegal, antisocial, auto-incriminatorio, o degradante;
- Valorización crítica de otros con quien el respondiente tiene una relación familiar cercana;
- Relaciones legalmente reconocidas como privilegiadas tal como con abogados, doctores, o ministros;
- Practicas, afiliaciones, o creencias religiosas del estudiante o su(s) padre(s); o
- Ingresos, menos lo que sea requerido por la ley para determinar elegibilidad para programas.

Recibir notificación y la oportunidad de optar que el estudiante quede fuera de–

- Cualquier otra encuesta de información protegida, sin importar como sea financiada;
- Cualquier examen físico o invasivo o revisión médica que no sea de emergencia, requerido como condición para asistir a la escuela, administrado por la escuela o su agente, y no necesario para la protección inmediata de un estudiante, menos revisiones de oído, visión, o escoliosis, o cualquier otro examen físico o revisión permitida bajo la ley del Estado; y
- Actividades consistiendo de la colección, revelación, o uso de información personal obtenida de los estudiantes para el uso de mercadotecnia o para vender o de otra manera distribuir a otros.

Revisar, en cuanto peticione y antes de la administración o el uso de–

- Las encuestas de información protegidas dirigidas a los estudiantes;
- Los instrumentos utilizados para coleccionar información de los estudiantes para cualquier de los antedichos usos–mercadotecnia, ventas, u otros propósitos de distribución; y
- Los materiales de instrucción usados como parte del currículo educativo.

Estos derechos se transfieren de los padres al estudiante que tiene 18 años de edad o que sea emancipado bajo la ley estatal.

Condado de Contra Costa Oficina de Educación ha desarrollado y adoptó políticas, en consultación con los padres, tocante estos derechos, y al igual a los arreglos para proteger la privacidad de los estudiantes en la administración de encuestas protegidas y la colección, revelación, o uso de información personal con el fin de comercialización, las ventas, u otros propósitos de distribución. Condado de Contra Costa Oficina de Educación les avisará directamente a los padres sobre estas políticas por lo menos anualmente al inicio de cada año escolar y después de cualquier cambio sustantivo. Condado de Contra Costa Oficina de Educación también les avisara directamente, por ejemplo, por medio del correo o el "correo electrónico," a los padres de los estudiantes que estén matriculados para participar en las siguientes actividades o encuestas especificadas y designadas y les dará a los padres una oportunidad para optar que su hijo no participe en tal actividad o encuesta Condado de Contra Costa Oficina de Educación les dará esta notificación a los padres al principio del año escolar si el Distrito entonces haya identificado las fechas exactas o aproximadas de las actividades o encuestas. Para encuestas y actividades planeadas después del comienzo del año escolar, los padres recibirán notificación razonable de las anticipadas actividades y encuestas, siguientes alistadas y tendrán la oportunidad para optar que su hijo no participe en tales actividades o encuestas. Los padres también tendrán la oportunidad de revisar las encuestas pertenecientes. La siguiente es una lista de las actividades y encuestas cubiertas bajo este requisito:

- La colección, revelación, o el uso de información personal con el fin de comercialización, las ventas, u otras distribuciones.
- Administración de cualquier encuesta de información no protegida que no sea financiada completamente o en parte por el Departamento de Educación.
- Cualquier examen físico o examen médico que no sea de emergencia, como ante descrito.

Los padres y estudiantes elegibles que piensen que sus derechos han sido violados pueden registrar una queja con: **Lynn Mackey, Director Senior de Servicios Educativos, 77 Santa Barbara Road, Pleasant Hill, CA 94523 (925) 942-5306**

INSTRUCCIONES Y PROCEDIMIENTOS DE REPORTE DE ABUSO INFANTIL

La siguiente información ayudará a los padres y guardianes a determinar si ha habido o no ha habido abuso infantil y, en caso afirmativo, cómo presentar una queja de abuso infantil con la policía local. Esta información ha sido tomada del Acto de Reportes de Abuso Infantil y Negligencia de California en el Código Penal de California y de los artículos del Código de Educación de California.

El Abuso Infantil Puede ser Cualquiera de los Siguietes:

- Una lesión física que se inflige a un niño por otra persona que no sea por medios accidentales.
- El abuso, asalto, o la explotación sexual de un niño, como por ejemplo:
- El trato negligente o maltrato de un niño por una persona responsable por el bienestar del niño bajo circunstancias que indican el daño o una amenaza de daño a la salud o el bienestar del niño, si el daño o amenaza de daño resulta de actos u omisiones por parte de la persona responsable;
- La imposición deliberada de cualquier castigo corporal cruel o inhumano a un niño o cualquier lesión que resulta en una condición traumática; o hacerle daño o lesionar a un niño deliberadamente o poner en peligro la persona o la salud de un niño cuando la persona responsable por el bienestar del niño es un licenciario, administrador o empleado de cualquier establecimiento con licencia para el cuidado de niños, o es un administrador o empleado de una escuela pública o privada, o de otra institución o agencia.

El Abuso Infantil No Incluye:

- Una pelea mutua entre menores; Una lesión que es causada por las acciones de un agente del orden usando fuerza razonable y necesaria en el ámbito de su empleo; o una lesión causada por cualquier fuerza que sea razonable y necesaria por una persona empleada por o involucrada en una escuela;
- Para parar un disturbio que amenaza causar lesiones físicas a personas o daños a la propiedad;
- Para los propósitos de la defensa propia;
- Para obtener posesión de armas u otros objetos peligrosos dentro del control de un alumno; o
- Para ejercer una medida de control razonablemente necesaria para mantener el orden, proteger la propiedad, proteger la salud y seguridad de los alumnos, y mantener las condiciones adecuadas y apropiadas conducentes al aprendizaje.

Cómo presentar una queja de abuso infantil cometido en un sitio escolar

Los padres y guardianes de alumnos tienen el derecho de presentar una queja en contra de un empleado de la escuela u otra persona que se sospecha haber entablado en el abuso de un niño en un sitio escolar. Para presentar una queja, el padre o guardián debe presentar una denuncia formal con una agencia local del orden público apropiada. Una agencia del orden público apropiada puede ser una de las siguientes:

- Un departamento de policía o del sheriff (sin incluir un departamento de policía del distrito escolar o el departamento de seguridad de la escuela)
- Un departamento de libertad condicional del condado si ha sido designado por el condado para recibir reportes de abuso infantil, o
- Un departamento de bienestar del condado/Servicios de Protección al Menor del Condado.

La queja puede ser presentada por teléfono, en persona, o por escrito. Una queja puede ser presentada al mismo tiempo con su distrito escolar o la oficina de educación del condado. Los distritos escolares y las oficinas de educación del condado, sin embargo, no investigan las denuncias de abuso infantil.

La agencia del orden público local debe investigar todas las quejas.

Además, si el niño es persona discapacitada y está inscrito en educación especial, una queja separada puede ser presentada por el padre o guardián al Departamento de Educación de California (CDE) de acuerdo con el Título 5 del Código de Regulaciones de California Sección 4650 (a)(vii)(c). El CDE, sin embargo, no investiga las quejas de abuso infantil, sino más bien investiga las condiciones que puedan suponer un peligro físico inmediato o que pongan en peligro la salud, la seguridad o el bienestar del niño o de los niños o que podrían resultar en la denegación de una educación pública gratuita y apropiada.

Si la denuncia del abuso infantil se considera “corroborada” o confirmada por la agencia del orden público local, significando que el reporte de abuso o negligencia infantil, según lo determinado por el investigador policial que llevó a cabo la investigación, basado en la evidencia, es más probable haber ocurrido que no, entonces un reporte de la investigación será transmitido por la agencia del orden público a la mesa directiva del distrito escolar local o la Oficina de Educación del Condado. Un reporte confirmado de abuso infantil o negligencia recibida por una mesa directiva de un distrito escolar o por la Oficina de Educación del Condado estará sujeto al Código de Educación de California 44031, que proporciona ciertos derechos a los empleados de las escuelas con respecto a la información personal y registros.

Además, un reporte confirmado será transmitido al Departamento de Justicia de California por la agencia del orden público que investigó la queja según el Código Penal de California, Sección 11169 y se le proporcionará un aviso al presunto abusador infantil que ha sido reportado al Índice Central de Abuso Infantil, mantenido por el Departamento de Justicia.

Esta guía es obligatoria sólo en la medida en que se cita un requisito legal y/o reglamentario específico. Cualquier porción de esta guía que no está soportada por una exigencia legal y / o reglamentario específico no es preceptivo conformidad con el Código de Educación de California Sección 33308.5.

Contra Costa County Office of Education Board Policy

Students

5145.7(a)

Sexual Harassment

The County Board of Education and the County Superintendent of Schools are committed to maintaining a learning environment that is free of sexual harassment. The Board and Superintendent prohibit the unlawful sexual harassment of any student by any employee, student, or other person at school or at any school-related activity.

The County Superintendent of Schools or designee shall ensure that students receive age-appropriate information related to sexual harassment. Students shall be assured that they need not endure any form of sexual conduct or communication, including harassment because of sexual orientation. They shall further be assured that they need not endure, for any reason, any sexual harassment which impairs the educational environment or a student's emotional well being at school. They shall be informed that they should immediately contact an administrator or designee if they feel they are being sexually harassed.

Any student who engages in the sexual harassment of anyone at school or a school related activity shall be subject to disciplinary action up to and including expulsion.

Any employee, who engages in, permits or fails to report sexual harassment shall be subject to disciplinary action up to and including dismissal. When appropriate, a referral to child protective services and law enforcement authority may be made.

Staff shall immediately report complaints of sexual harassment to the site administrator or designee or to another County Office of Education administrator or the Director of Human Resources. Staff shall similarly report any such incidents they may observe, even if the harassed student has not complained.

A complaint of sexual harassment may be filed in accordance with this policy or the County Office of Education's uniform complaint procedures (Policy No. 1312.3). The Superintendent or designee shall determine which procedure is appropriate.

Any student who feels that he/she is being harassed should immediately contact the County Office of Education administrator or designee at his/her school/site, or the Title IX/Gender Equity Coordinator (Director, Human Resources, 510-942-3387, 77 Santa Barbara Road, Pleasant Hill, California 94523).

The County Office of Education prohibits retaliatory behavior against any complainant or any participant in the complaint process. Each complaint of sexual harassment shall be promptly investigated. Information related to a complaint of sexual harassment shall be confidential to the extent possible, and individuals involved in the investigation of such a complaint shall be cautioned not to discuss related information outside the investigation process.



RECONOCIMIENTOS DE LOS PADRES/GUARDIAN DEL AVISO ANUAL DE LOS DERECHOS 2016-2017

Separe, firme y regrese esta página a la escuela de su niño(a) indicando que usted ha recibido la Guía de Información del Estudiante y de los Padres/Tutores, la cual contiene el Aviso de Derechos y Responsabilidades de los Padres, los Procedimientos Uniformes de Quejas, la Política de Conducta Motivada por el Odio y la Política de No Discriminación/Acoso del Estudiante. (Notificación Anual)

Nombre del Estudiante: _____
(Favor de Escribir en Manuscrito)

Escuela: _____ Grado: _____

Por este medio reconozco el recibo de información acerca de mis derechos, responsabilidades y protecciones.

Padre o Tutor: _____
(Favor de Escribir en Manuscrito)

Firma del Padre o Tutor: _____ Fecha: _____

Firma del Estudiante: _____

